**INFORME SECRETARIAL**: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que las demandadas **ECO INGENIERIA S.A.S. y ECOAPROVECHAMIENTO DE COLOMBIA S.A.S.** no presentó escrito de réplica al libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO** 

Secretaria

## JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 2190

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA			
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00394 00			
Demandante	HERMANA BUENO VICTORIA			
Demandado	ECO	INGENIERIA	S.A.S.	У
	ECOAPROVECHAMIENTO DE COLOMBIA S.A.S.			

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que **ECO INGENIERIA S.A.S.** y **ECOAPROVECHAMIENTO DE COLOMBIA S.A.S.** no presentaron escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 20 de noviembre y el 3 de diciembre de 2020, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se **entenderá como indicio grave en su contra**.

De otra parte, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de ECO INGENIERIA S.A.S. y ECOAPROVECHAMIENTO DE COLOMBIA S.A.S., en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

**SEGUNDO: TENER** por no reformada la demanda.

mlc

**TERCERO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

**CUARTO**: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE** 

OSWALDO MATÍNEZ PEREDO

JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/06/2021** 

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

## OSWALDO MARTINEZ PEREDO JUEZ CIRCUITO

## JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d47efe4a85cbc36d067bb4353dcd838387b74697e2adc2f18c7a466e9960c

Documento generado en 31/05/2021 11:59:59 AM Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica